

Interlocutorio civil N° 150

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés  
(2023)

El Dr LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 79726968 y TP # 253196 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpuso demanda ejecutiva contra DARWIN FABIAN QUEBRADA EMBUS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12280994, residente en la Finca La Esperanza, Corregimiento de Itaibe -Municipio de Páez, dando origen al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2023-00078-00.

Como título base del recaudo ejecutivo, se acompaña el pagaré # 021406100006664 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y a cargo de DARWIN FABIAN QUEBRADA EMBUS quien lo aceptó, sin ninguna modificación.

Este despacho profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, mediante auto interlocutorio # 133 de 25 de septiembre de 2023, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

La notificación personal se cumplió mediante notificación por aviso, cumplido el día 31 de octubre de 2023, tal como lo certifica la empresa SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES, sin que la parte ejecutada haya cumplido con el pago, como tampoco propusiera excepción alguna

Teniendo en cuenta que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en los títulos ejecutivos, no se interpuso ningún recurso, el demandado no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n).

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra DARWIN FABIAN QUEBRADA EMBUS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12280994, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, según auto interlocutorio #133 de 25 de septiembre de 2023 y en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. -LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte ejecutada, a pagar a favor de la parte demandante, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA